

Título: Perspectiva de género, medios de comunicación y políticas públicas: la violencia contra las mujeres en la prensa argentina

Ana Soledad Gil

INCIHUSA-CCT-CONICET Mendoza

Soledadgil01@yahoo.com.ar

Mesa 41 "Géneros, sexualidades y políticas públicas"

Área del Conocimiento: Comunicación y Estudios de Género/Feministas

Palabras Clave: Perspectiva de género, medios de comunicación, políticas públicas, violencia contra las mujeres

Resumen

La presente ponencia busca reflexionar acerca de la incorporación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género desarrolladas en Argentina y su relación con la comunicación y los medios. Específicamente, refiere al problema de la violencia de género, la incidencia de colectivos, organizaciones sociales y redes especializadas de periodistas y las construcciones de sentido que la prensa expresa al respecto. En el país fueron sancionadas en 2009 las leyes nacionales N° 26485 “De Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres” y N° 26522 de “Servicios de Comunicación Audiovisual” en respuesta a los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional, con la finalidad expresa, entre otros propósitos, de combatir los contenidos discriminatorios y sexistas en los medios de comunicación. La trama normativa que ambas leyes habilitan al complementarse, instalan un escenario inédito en el país en cuanto a temas de comunicación y género. En esto, no sólo resulta crucial el rol del Estado sino también el de otros actores sociales como las universidades, las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía y hasta los mismos medios. Una serie de políticas públicas se desplegaron y posibilitaron la creación de organismos del Estado como la Defensoría del público, que permite a ciudadanos y ciudadanas realizar consultas, reclamos y denuncias. En este marco, el trabajo busca analizar el impacto de tales políticas y normas en la prensa argentina haciendo foco en el tratamiento/no tratamiento que obtiene el flagelo de la violencia contra las mujeres y los femicidios en la misma.

1. Introducción

Este trabajo persigue el objetivo de reflexionar sobre la incorporación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género desarrolladas en Argentina y su relación con la comunicación y los medios. Específicamente, refiere al problema de la violencia de género, la incidencia de colectivos, organizaciones sociales y redes especializadas de periodistas y las construcciones de sentido que la prensa expresa al respecto. En el país fueron sancionadas en 2009 las leyes nacionales N° 26485 “De Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres” y N° 26522 de “Servicios de Comunicación Audiovisual” en respuesta a los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional, con la finalidad expresa, entre otros propósitos, de combatir los contenidos discriminatorios y sexistas en los medios de comunicación. La trama normativa que ambas leyes habilitan al complementarse, instalan un escenario inédito en el país en cuanto a temas de comunicación y género. Las dos leyes contemplan la equidad de género y se pronuncian contra la violencia simbólica y mediática. Además, posibilitaron la creación de organismos del Estado como la Defensoría del público, que permite a ciudadanos/as realizar consultas, reclamos y denuncias en caso de que ello no se cumpla.

Sin embargo, en la actualidad, son escasas las acciones existentes en cuanto a políticas destinadas a incorporar la mirada de género en los medios de comunicación, más aún, en relación a la problemática de la violencia contra las mujeres. Sabemos que los tratamientos y enfoques que encontramos en los medios son, en una primera lectura, discriminatorios hacia las mujeres, niñas y adolescentes dado que predominan construcciones sensacionalistas, morbosas, que culpan a las víctimas, entre otras cosas.

2. El problema de la violencia contra las mujeres

Partimos de entender que la violencia de género contra las mujeres, tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para toda la sociedad y se presenta como uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante el que se las coloca en una posición de subordinación frente al varón. Es importante establecer que no se trata de una relación enferma entre un varón y una mujer, porque eso es aislar la problemática del marco constitutivo y reproductor de la desigualdad y conlleva el peligro de quitar la parte “política a lo personal”. Tampoco es el resultado de la pobreza, la clase social, la enfermedad mental, la etnia, la filiación política, la preferencia sexual, el alcohol o la religión. No es una cuestión meramente individual y/o privada ni acciones

“excepcionales” en el sentido de “no comunes” o no cotidianas. De hecho, la violencia física o sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial, según un informe publicado en 2013, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) llamado *“Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”*. El escrito manifiesta que cerca del 35% de todas las mujeres experimentarán hechos de violencia, ya sea en la pareja o fuera de ella en algún momento de sus vidas, y revela que la violencia por parte de parejas o exparejas, es el tipo más común de violencia contra las mujeres, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.

El problema de la violencia contra las mujeres, está ceñido de complejidades que urge revisar y dilucidar porque en él se va la vida de las mujeres a nivel mundial en una escalada que no se puede soslayar. En tal sentido, se presenta como una pandemia mundial al compás de la globalización.

Para ir adentrándonos en esa complejidad, Marcela Lagarde afirma que la violencia contra las mujeres es grave y multifactorial y la enmarca en una articulación sinérgica entre un conjunto de determinaciones que se basan en la dominación. Es así que, articulada con el clasismo, el racismo, la discriminación etaria y étnica se convierte en una realidad para todas las mujeres, en el mundo entero. En grados diversos, todas las mujeres vivimos formas de violencia de género en el curso de nuestras vidas. Todas, vivimos formas de violación de nuestros derechos humanos derivadas de la subalternidad social y la subordinación política de género.

Así es que para la estudiosa mexicana la violencia de género es parte constitutiva de la opresión de las mujeres que aparece como el “máximo mecanismo” de reproducción de esa opresión (2012:199) y la define como

la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida (2008:235).

Al respecto, manifiesta que la definición misma de esta violencia está en discusión pero también sus causas, sus determinaciones, su dialéctica. “En el debate intervienen con legitimidad personas ignorantes en la materia tanto en las instituciones, como en los medios de información. Prevalecen creencias diversas: naturalistas, biologicistas, religiosas, mágicas y literarias enmarcadas en el sentido común, muy distantes de concepciones científicas feministas con perspectiva de género y derechos humanos estipuladas en instrumentos internacionales y en las normas vigentes en nuestra vida social” (2012:195).

Para la académica mexicana, la violencia de género contra las mujeres es estructural porque la organización de la vida social es patriarcal¹. Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales en las que está incluido el Estado, que generan, preservan y reproducen poderes de los varones sobre las mujeres.

2.1. La Ley Nacional N° 26.485 “Violencia Contra La Mujer. Prevención, Sanción y Erradicación

Nuestro país, en cumplimiento de las convenciones y tratados internacionales ratificados y, en consonancia con la lucha de los movimientos de mujeres/feministas, sancionó en abril de 2009, Ley Nacional N° 26.485 “*Violencia Contra La Mujer. Prevención, Sanción y Erradicación*”. La norma fue celebrada por distintos organismos internacionales dada su mirada integral sobre el problema. De hecho en 2010, el Comité de seguimiento de la CEDAW, cuando examinó el informe periódico de Argentina, saludó gratamente algunos avances, entre los que se encontraba la sanción de la Ley 26.485 (Chaher, 2012).

El cuerpo normativo, en el título primero sobre disposiciones generales, aclara en el artículo n° 4 que la violencia contra las mujeres queda definida como

toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las

¹Lagarde destaca en este punto que sigue a Celia Amorós (1997:358) quien ubica al patriarcado como “siempre incardinado en un entramado social e histórico concreto donde se entrecruza con muchas variables relevantes como la clase, la raza, etc.” y aclara que si bien es un concepto que debe ser contextualizado, nos permite dar cuenta de la dominación que ejerce el conjunto varones sobre las mujeres.

perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Asimismo, nos interesa rescatar que, en el artículo 5, quedan especialmente comprendidos cinco tipos de violencias contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica. A esta última, la define como

la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

También, el artículo 6 es fundamental dado que en él se establecen las seis modalidades que adoptan las violencias de género contra las mujeres: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática. A esta última la define como

aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

3. Políticas en Comunicación

Bernadette Califano, Diego Rossi y Guillermo Mastrini en la introducción al libro *“Las políticas de comunicación en el siglo XXI”* (2013), destacaron que en los países de América Latina, se registró un desplazamiento en la orientación de los gobiernos hacia lógicas más progresistas y destacan que ello posibilitó la discusión sobre las políticas de comunicación con un lugar asignado impensado desde las lógicas neoliberales. También acentúan que la mirada crítica de la ciudadanía sobre los medios,

tendió a masificarse en este contexto y que un número creciente de actores políticos y de organizaciones sociales asumió que el campo simbólico es de disputa, dinámico, complejo y que puede ser modificado. Al respecto, sobresale la *Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual* (N° 26.522) que Argentina sancionó en octubre del año 2009, durante el gobierno de Cristina Fernández, como así también otras iniciativas en la región en pos de la democratización de la comunicación e información.

Ha aumentado la conciencia de que no sólo los medios y las producciones audiovisuales inciden cada vez más en la vida política y en los temas cotidianos, sino también que la organización del sistema medios, así como las políticas que definen su estructura y funcionamiento, se han transformado en un factor determinante para la evolución de las formas de convivencia y la calidad democrática (Califano, Rossi y Mastrini, 2013:20).

En la misma línea, Denis De Moraes (2011) explica que la reconstrucción o revalorización del Estado como espacio institucional y ético- político, dada la llegada de gobiernos progresistas a la región latinoamericana, posibilitó transformaciones en los sistemas de comunicación ya que existió una disposición a asumir e implementar políticas públicas que contribuyan a la democratización de la información y de la cultura. El autor se refiere a los gobiernos de Hugo Chávez en Venezuela, Luís Inácio Lula da Silva y Dilma Rouseff en Brasil, Néstor Kirchner y Cristina Fernández en Argentina, Evo Morales en Bolivia, Rafael Correa en Ecuador, Fernando Lugo en Paraguay, entre otros y afirma que “los cambios son el resultado de movilizaciones populares en contra de la degradación de la vida social durante décadas de hegemonía neoliberal” (2011:15).

Asimismo entiende que, en los países de la región, prosperaron por primera vez, políticas públicas que reestructuran los sistemas de comunicación. “Es un intento de superar el histórico letargo del Estado frente a una avasalladora concentración de industrias de la información y entretenimiento que están en manos de un reducido número de corporaciones nacionales y trasnacionales (...). Legislaciones omitidas o complacientes, y la adhesión de sucesivos gobiernos a las *doxas* neoliberales de “Estado mínimo” y del “máximo mercado” beneficiaron los controles monopólicos” (De Moraes, 2011:16).

Para De Moraes, las políticas de comunicación son

iniciativas de instituciones estatales de todo tipo que, según las concepciones y legitimaciones en cada sociedad y contexto histórico específico, orientan e influyen en los procesos de creación, producción, difusión y consumo de productos comunicativos y culturales en diferentes sistemas, plataformas, soportes, medios, redes y tecnologías (2011:17).

Tal como plantea el autor, resulta importante destacar que las iniciativas gubernamentales al respecto, provienen de reivindicaciones de movimientos sociales. La sociedad civil en este sentido, ha tenido y tiene un rol fundamental para el cambio.

De la misma forma, se vuelve fundamental en un mundo globalizado y en una época de mercantilización generalizada, el papel de los sistemas de comunicación en la vida social, cultural, económica y política. También lo es, en el marco de generación de consenso y hegemonía.

La batalla simbólica por la democratización de la comunicación necesita cuestionar las verdades discursivas que los medios, como aparatos privados de hegemonía, elaboran, diseminan y ambicionan perpetuar. La pluralización depende de varios factores, entre ellos el convencimiento público sobre la necesidad de espacios más libres de información y opinión, y la implementación de políticas públicas que promuevan una efectiva diversificación de los contenidos (De Moraes, 2011:44).

Luego de la irrupción de movimientos sociales que reivindican la democratización de la comunicación y el conocimiento y el acceso a información sin fines comerciales, se logró encuadrar el derecho a la comunicación entre los Derechos Humanos. Según De Moraes, “el Estado es la única institución que puede salvaguardar la diversidad cultural en tanto elemento fundamental para la afirmación de la ciudadanía” (2011:49).

3.1 La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

La ley 26.522 de “*Servicios de Comunicación Audiovisual*” (LSCA) se sancionó en Argentina en octubre de 2009. Si bien este hecho, que marca un hito histórico y paradigmático en las políticas comunicacionales del país, se dio bajo el gobierno de

Cristina Fernández, resulta insoslayable destacar el movimiento social, político y cultural que venía trabajando en los años precedentes con el fin de lograr una “ley de la democracia” bajo el nombre “*Coalición por una radiodifusión democrática*”. Esta multisectorial formada por más de 300 organizaciones sociales, políticas, sindicales, educativas y cooperativas, se constituyó con el objetivo de evitar la concentración e impulsar una ley consensuada. En agosto de 2004 se produjo su lanzamiento con la elaboración de un documento de 21 puntos que sirvió de base, cinco años después, para la elaboración de la mencionada norma, tras una serie de foros que se realizaron por todo el país.

En tal aspecto y a los fines de este trabajo, se destaca que, en la realización de esos foros, la participación de los movimientos de mujeres, feministas y de periodistas comprometidos/as con la mirada de género hizo posible que, finalmente, el texto de la ley contemplara e incorporara disposiciones contra todo tipo de discriminación, particularmente en referencia al género. Fundamentalmente, el artículo 3, inciso “m” fue un logro de redes de periodistas como PAR – Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista – y de su participación en las audiencias previas a la aprobación de la norma. El mencionado inciso establece que para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, uno de sus objetivos deberá ser “promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”.

De la misma forma, otros artículos se destacan. Dentro del Capítulo V sobre Contenidos de la Programación, el Artículo 70 dice que “*La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes*” y el Artículo 71 afirma “*Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos, 24.788 –Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo–, 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las*

formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26.485 –ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales– y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”. El cuerpo normativo, dice en notas a pie de página que, por ejemplo, estos dos artículos surgieron de la participación de la Red PAR, del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), entre otras organizaciones, instituciones y medios alternativos/comunitarios.

También, en el Capítulo VIII de la LSCA sobre Publicidad, el Artículo 81 establece en el punto “i” que *“Los avisos publicitarios no importarán discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual, ideológicos, socioeconómicos o nacionalidad, entre otros; no menoscabarán la dignidad humana, no ofenderán convicciones morales o religiosas, no inducirán a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes”.*

En otro orden, para una implementación eficaz de la ley, se crearon diferentes organismos de contralor, vigilancia y recepción de denuncias por parte de las audiencias, en un intento innovador de potenciar las herramientas disponibles. De este modo, aparecieron junto a la Ley, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La AFSCA como organismo descentralizado y autárquico tenía por función aplicar, interpretar y hacer cumplir la nueva ley. Su misión era garantizar el derecho a la información, evitar la formación de monopolios diversificando los prestadores, asegurar frecuencias y espacios audiovisuales para garantizar la pluralidad, fomentar contenidos diversos, incentivar la producción local y abrir y poner en circulación un registro público de prestadores.

La Defensoría del Público, en cambio, se definió como el lugar donde oyentes y televidentes pueden presentar sus consultas, reclamos y denuncias. La LSCA considera que los medios de comunicación son de interés público, que la información es un derecho y por tanto el periodismo tiene una responsabilidad social que cumplir. La Defensoría organiza sus tareas en torno de estas premisas básicas.

Por todo lo expuesto y tal como sostiene Chiara Boschiero (2012) en su tesis de Maestría “*Derechos Humanos, Género y Medios de comunicación en Argentina: la Ley de Medios analizada desde un enfoque de género*”, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual resulta un ejemplo de política pública en Argentina desde el enfoque de los Derechos Humanos y la perspectiva de género, devenido de un largo proceso de construcción social. Tal como ella manifiesta, “la participación comprometida no se consagró sólo en el texto de la ley, sino también en la movilización popular que acompañó a los debates públicos anteriores a la aprobación, entre los cuales estaban las organizaciones feministas que buscaban defender el enfoque de género” (Boschiero, 2012:4).

Para sumar, la periodista especializada en género, Sandra Chaheer, sostiene que

Con la creación y continuidad de estos organismos, el Estado argentino desarrolló en los años siguientes una política pública de comunicación y género que fue vanguardia para la región y que impactó en el accionar de otros actores sociales. Desde mediados de la primera década del 2000 existían en Argentina redes de periodistas y comunicadoras/es especializadas en género y asociaciones de la sociedad civil dedicadas al tema que impulsaron esta agenda frente al Estado; también había reflexiones y producción en el ámbito académico que en los años posteriores a 2009, en algunos casos, se transformaron en iniciativas de grado y de posgrado; a la vez, varios colectivos y personas individuales presentaron denuncias tanto ante la Justicia como ante el Estado por violencia mediática o discriminación de género en los medios (2016:32).

Cabe agregar aquí que en diciembre de 2015, el presidente electo Mauricio Macri firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015 que modificó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Entre las modificaciones se encuentran la intervención de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la remoción de su Directorio. El artículo 1 del decreto, publicado el 4 de enero de 2016 en el Boletín Oficial, establece la creación del Ente Nacional de Comunicaciones- ENACOM. Según la Defensoría del Público, el decreto altera aspectos centrales como la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización; la integración del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual

(COFECA); la adjudicación para servicios de radiodifusión por suscripción, prórroga, transferencia y multiplicidad de licencias, y la adecuación de los titulares de las mismas.

En relación a lo que la norma establece sobre derechos humanos y perspectiva de género, si bien sigue vigente luego del mencionado decreto y sus modificaciones, genera incertidumbre porque, tal como sostiene Cynthia Ottaviano (2016) no se puede hablar de derechos, libertad de expresión, etc. cuando los gobiernos toman medidas que implican una clara regresión, haciendo clara referencia a los decretos de necesidad y urgencia firmados por el presidente Mauricio Macri. Dice Ottaviano que “con precisión quirúrgica, Macri derogó los artículos que ponían límite a la comunicación concentrada; destruyó la representación de los diversos sectores de la comunicación en la Autoridad de aplicación de esa ley y creó un Ente cien por ciento gubernamentalizado, cuyos integrantes son nombrados a dedo por él mismo y removidos “sin causa”, de acuerdo con la nueva normativa vigente” (2016:9).

En la misma línea, Chaher afirma que “las medidas anunciadas por el nuevo gobierno no afectaron hasta el momento en forma directa el articulado de la LSCA vinculado a comunicación y género, aunque disposiciones que promueven la concentración de la propiedad de los medios tienen inevitablemente consecuencias sobre la pluralidad de voces y esto afecta a los sectores habitualmente excluidos de la comunicación, entre ellos las mujeres y personas con identidades de género y opciones sexuales no hegemónicas” (2016:38).

Asimismo, la periodista expone que desde diciembre del 2015 no ha habido nuevas resoluciones en relación a las sanciones por violencia mediática y discriminación de género y que, entre otras cosas, el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, que señala medidas para la implementación de la Ley 26485 de Protección Integral contra la Violencia, sólo formula cuatro medidas y acciones que refieren a comunicación. En tal sentido, sólo una propone a los medios de comunicación como objeto de acción de la política pública dado que, las demás, refieren a utilizar los medios para difundir mensajes de prevención de la violencia (Chaher, 2016).

4. De la violencia de género en los medios argentinos

Del trabajo doctoral “Los sentidos de la violencia de género en la prensa argentina (2010-2013)” (Gil, 2016), en el cual se estudiaron desde una mirada de género/feminista, atendiendo a la economía política de los medios y en base a las

herramientas del análisis del discurso social y crítico, los sentidos expresados sobre ‘violencia de género’ y ‘femicidio’ por los diarios de alcance nacional *Clarín* y *La Nación*, se desprende que, dichos diarios, no están interesados, desde una política editorial, en el tema de la violencia de género, los femicidios y los derechos de las mujeres. De hecho, se constató que el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias es tratado/no tratado, es decir, aludido en sus construcciones discursivas para ser eludido desde una mirada de género y de Derechos Humanos, produciendo un deslizamiento de sentido orientado a reforzar un sentido común dominante que renaturaliza y perpetúa tal violencia. Las principales líneas de sentido descubiertas dentro del período de estudio, reproducen mitos y estereotipos de género que permiten el reforzamiento del *statu quo*, de una *doxa* androcéntrica y, en ocasiones, fuertemente misógina, pero también, clasista y racista. Deriva un mensaje aleccionador para todas las mujeres en cuanto se indica el lugar que nunca se debió abandonar, demonizador de las mujeres y sus avances en términos de derechos y una victimización y justificación del colectivo varones.

Para seguir, algunos ejemplos actuales refuerzan lo dicho. Sobre el femicidio de Micaela García², *Clarín* propagó una serie de notas en las cuales, en mi primer lugar llama la atención la elusión de la palabra femicidio/violencia de género. Así es que, en la sección policial del medio, el 8/04/2017 se publicó el título “*El cuerpo de Micaela García estaba sin ropa y en avanzado estado de descomposición*” bajo la volanta *Horror en Gualeguay*. La nota de tono policial sólo presenta fuentes indirectas y policiales, focaliza en detalles morbosos y en ningún momento enmarca el femicidio como problema estructural, de género, de derechos humanos. Lo mismo sucede con la nota del mismo día titulada “*Hallaron muerta a Micaela García, la chica desaparecida en Gualeguay*”. Asimismo, el 9/04/2017 tituló “*Según las primeras pericias, Micaela fue estrangulada*” y toda la crónica se basa en detalles morbosos. Por otro lado, el mismo día se publicó la nota “*Chiche Gelblung y la muerte de Micaela García: "Una chica no puede andar sola en la calle a las 5 de la mañana"*”. En la misma, tomando las palabras de Gelblung, se construye el sentido de que las jóvenes mujeres tienen la

² Micaela García, una estudiante universitaria de la ciudad de Gualeguay (Entre Ríos, 240 km al noroeste de Buenos Aires), era buscada desde el 2 de abril de 2017 cuando desapareció a la salida de un local bailable. Fue encontrada muerta el 8 de abril de 2017. El femicida había salido de la cárcel bajo libertad condicional a raíz de una decisión del juez Carlos Rossi. Se encontraba cumpliendo una pena por delitos sexuales ocurridos en julio de 2016.

culpa de sus femicidios y también, se desliza el problema a la esfera privada al responsabilizar a las familias de estas muertes.

Por su lado, *La Nación*, publicó el 09/04/2017 el título “*El cuerpo fue encontrado bajo un árbol*”, en su sección Seguridad. La nota que es de corta extensión, elude hablar de femicidio al igual que *Clarín*. El 10/04/2017, el medio publicó una noticia más extensa, en la sección Sociedad, titulada “*Según la autopsia, Micaela García murió estrangulada el mismo día que desapareció*”, focalizando en detalles morbosos. Para reforzar ese sentido construido, el 13/04/2017, tituló “*El crimen de Micaela: no se pudieron tomar muestras de ADN del cuerpo*” y en la bajada aclaró que “*El estado de descomposición complicó el peritaje*”. Cabe decir que la palabra femicidio siguió eludida.

En síntesis, en los casos expuestos encontramos que las construcciones discursivas en torno al femicidio de Micaela García no fueron enfocadas desde una mirada de género ni de derechos humanos. Se apela a detalles morbosos y no se contextualiza la problemática de la violencia de género.

5. Consideraciones finales

Entendemos que los medios de comunicación pueden contribuir a transformar el orden vigente o reforzarlo y perpetuarlo. Por ello, son fundamentales los avances legales y necesarias políticas públicas acordes, que contemplen la perspectiva de género, más aún en temas como la violencia contra las mujeres.

El hecho de que los medios de comunicación tomaran en sus agendas temas urgentes en los que se va la vida de las mujeres, como es la violencia de género y su extrema manifestación, los femicidio, ha sido posible por la confluencia de leyes nacionales sancionadas, acciones estatales, políticas públicas y tareas de incidencia por parte de redes de periodistas en alianza con los movimientos de mujeres, feministas. Por un lado, representa un logro que permite visibilizar y *poder decir* sobre un problema históricamente silenciado. No obstante, los medios construyen sentidos sobre violencia de género y femicidios que refuerzan el orden desigual existente entre varones y mujeres. Al respecto, nuevas estrategias de incidencia se hacen necesarias para lograr que el tema se acompañe de un tratamiento con mirada de género en un marco de derechos. Es decir, resulta ineludible seguir disputando sentidos sobre la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres, para que no sean vaciados de su contenido político y emancipador. En esto, el rol del Estado es importante porque es

quien debe garantizar, a través de sus políticas, los derechos consagrados en la legislación que logramos conseguir.

6. Bibliografía

Boschiero, Chiara (2012). Derechos Humanos, Género y Medios de comunicación en Argentina: la Ley de Medios analizada desde un enfoque de género. Tesis de Maestría. Buenos Aires: Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

Califano, Bernadette; Rossi, Diego; Mastrini, Guillermo (2013). “Introducción”, en Mastrini, Guillermo; Bizberge, Ana y Charras, Diego (ed.) Las Políticas de comunicación en el siglo XXI. Buenos Aires: La Crujía Ediciones.

Chaher, Sandra (2016). “Argentina: ¿Puede combatirse la discriminación sin democratizar la palabra?”, en Chaher, Sandra (Comp.) Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Entre andares y retrocesos. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría del Público

(2012). Derechos humanos, derechos de las mujeres y derecho a la comunicación. Documento de Cátedra. Diploma Superior de Comunicación y Género. Asociación civil Comunicar Igualdad y UNSAM.

De Moraes, Denis (2011). La cruzada de los medios en América Latina. Gobiernos progresistas y políticas de comunicación. Buenos Aires: Paidós.

Gil, Ana Soledad (2016). Los sentidos de la violencia de género en la prensa argentina 2010-2013. Tesis doctoral inédita. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo. Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, 2016.

Lagarde, Marcela (2012). “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia”, en El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías. México: Gobierno del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

(2008). “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en XI Congreso de Antropología: retos teóricos y nuevas prácticas. XI. Antropologia Kongresua: erronka teorikoak eta praktika berriak (14). Ankulegi Antropologia Elkarte.

Ottaviano, Cynthia (2016). “Prólogo”, en Chaher, Sandra (Comp.) Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Entre andares y retrocesos. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría del Público.

Otros documentos

Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Organización Mundial de la Salud. (2013). Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf

Leyes Nacionales:

26.485: LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES
http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley_26485_decreto_1011.pdf

26.522: SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>